

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 25 de febrero de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) y artículos 4, 7, 9, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: C. Mauricio García Fernández, suplente del Presidente del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria; el Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles, suplente del Titular de la Unidad de Enlace; la Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum* legalmente establecido en los artículos 4 y 9 del RICISAT, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y sus cumplimientos, los proyectos de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información turnadas a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

**a) Recurso de Revisión RPD 0095/16 (Alegatos):
Folio 0610100009816**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**b) Recurso de Revisión RDA 0677/16 (Alegatos):
Folio 0610100182015**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por la Administración General de Recaudación (AGR).



**c) Recurso de Revisión RDA 0611/16 (Alegatos):
Folio 061010000116**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por la AGR.

**d) Recurso de Revisión RDA 5357/15 (Cumplimiento):
Folio 0610100125815**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 5357/15, a cargo de la AGR. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

**e) Recurso de Revisión RDA 5821/15 y sus acumulados RDA 5822/15 y RDA 5823/15
(Cumplimiento):
Folios 0610100135315, 0610100135415 y 0610100135615**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 5821/15 y sus acumulados RDA 5822/15 y RDA 5823/15, a cargo de la AGRS y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

**f) Recurso de Revisión RPD 0846/15 (Cumplimiento):
Folio 0610100145015**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la AGR, la AGSC y la Administración General de Grandes Contribuyentes, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.



**g) Recurso de Revisión RDA 6535/15 (Cumplimiento/Inexistencia):
Folio 0610100169615**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 6535/15, a cargo de la AGRS. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

Asimismo, a fin de dar cabal cumplimiento a lo instruido por el INAI, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, en el sentido de que después de realizar una búsqueda en el expediente personal de la servidora pública señalada por el solicitante, se conoció que no se localizó solicitud de empleo en la que se advierta el nombre de la persona que refiere el solicitante, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT nuevamente confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, respecto de la solicitud de empleo requerida.

**h) Recurso de Revisión RDA 5519/15 (Cumplimiento):
Folio 0610100124815**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la AGR y Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

i) Folio 0610100018516 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del domicilio fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG,



en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) por el periodo de 12 años.

j) Folio 0610100018816 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la cédula de identificación fiscal de los contribuyentes señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

k) Folio 0610100019516 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGAFF y la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, adscrita a la AGSC, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACOP, respecto del domicilio fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

l) Folio 0610100020216 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Aduana de Ciudad Reynosa, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
—25 de febrero de 2016—**

Página 5

fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de información relacionada con los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMA'S), iniciados al contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

m) Folio 0610100020316 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Aduana de Ciudad Reynosa, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de información relacionada con los PAMA'S, iniciados al contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

n) Folio 0610100022216 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la documentación en la cual se pueda observar el domicilio fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.



o) Folio 0610100024316 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la del domicilio fiscal de los contribuyentes señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

p) Folio 0610100024916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus declaraciones y datos suministrados por terceros con ellos relacionados, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de las declaraciones del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

q) Folio 0610100019116 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
—25 de febrero de 2016—**

Página 7

manifestada por el ACAJA, respecto de la información que se testa en la versión pública presentada, consistente en las estrategias utilizadas por la autoridad para detectar irregularidades por parte de las personas que cuentan con patente de agente aduanal, así como los criterios utilizados por la autoridad para determinar que una autorización de patente de agente aduanal sea o no cancelada, en virtud de que su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos y la recaudación de las contribuciones y actualiza el supuesto de clasificación previsto por el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, por el periodo de 5 años. Asimismo, confirmó la confidencialidad manifestada respecto del nombre de la persona que recibió la notificación del oficio, toda vez que constituye un dato personal que requiere el consentimiento del individuo para su difusión, por actualizar el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dichas versiones públicas.

r) Folio 0610100028916 (Reservada/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Evaluación, así como al oficio emitido por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad (ACEC), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACEC, respecto de la información que se testa en la versión pública, consistente en preguntas y/o reactivos, elementos y consideraciones que son parte de los procedimientos de las evaluaciones de confiabilidad, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, pues forman parte de un proceso de toma de decisión y su divulgación haría al proceso vulnerables. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.



s) Folio 0610100186115 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGSC y la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como a los oficios emitidos por la ACOP, adscrita a la AGSC y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento (ACPVC), adscrita a la AGR, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACOP, respecto del régimen fiscal en el que se ubica el contribuyente señalado por el solicitante, así como la reserva expresada por la ACPVC, con relación a los pagos de impuestos de dicho contribuyente, si se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y cuándo fue su última declaración, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

t) Folio 0610100019616 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGSC y la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como a los oficios emitidos por la ACOP, adscrita a la AGSC y la ACPVC, adscrita a la AGR, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, y 8, fracción IV del RICISAT, CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACOP, respecto del régimen fiscal en el que se ubica el contribuyente señalado por el solicitante, así como la reserva expresada por la ACPVC, con relación a los pagos de impuestos de dicho contribuyente, si se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y cuándo fue su última declaración, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.



u) Folio 0610100017716 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGA y la AGRS, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano (ACCCH) y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios (ACORS), adscritas a la AGRS, no se localizaron documentos físicos o electrónicos que contengan la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada por la ACCCH y la ACORS, respecto de los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria, que prestaban sus servicios en el Aeropuerto ubicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el periodo comprendido del 1 de julio de 1997 al 5 de abril de 1998.

v) Folio 0610100017916 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACAJA, se conoció que no se cuenta con la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia del documento en el que señale o rija el actuar de los servidores públicos adscritos a aeropuertos, respecto del periodo comprendido del 1 de julio de 1997 a abril de 1998.

III. Asuntos Generales

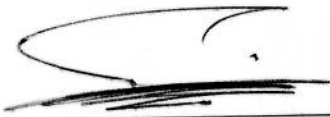
- I. Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 18 de febrero de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG, autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en la solicitud de información con folio 0610100015616 toda vez que el área se encuentra integrando la información que se proporcionará.



- II. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, fracción III de la Ley Federal de Archivos, el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT aprobó el Catálogo de Disposición Documental 2016.

IV. Cierre del acta

Finalmente no habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



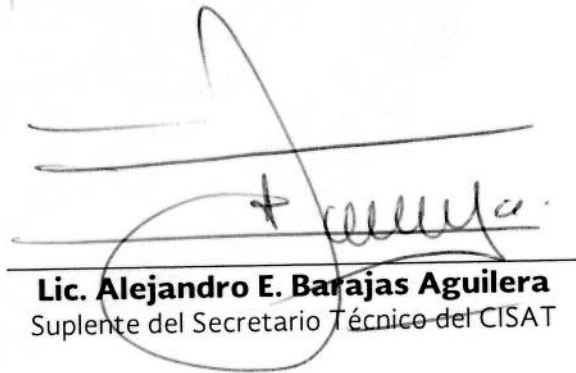
C. Mauricio García Fernández
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT